



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de octubre del 2025.

**VISTO:**

El Proveído de fecha 17 de octubre de 2025 contenido en la Opinión Legal N° 55-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 14 octubre de 2025 con registro MAD: 11534985; el Memorándum N° 625-2025-GR.CAJ-DRAC de fecha 10 de octubre de 2025 con registro MAD: 11525388.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, mediante Memorándum N° 625-2025-GR.CAJ-DRAC, de fecha 10 de octubre de 2025, con registro MAD: 11525388, el Director Regional de agricultura solicita Opinión Legal sobre la procedencia de la delegación de funciones a la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en materia administrativa y de contrataciones del Estado; adjunta 14 funciones en materia administrativa y 29 funciones en materia de contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mediante Opinión Legal N° 55-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 14 de octubre de 2025 con registro MAD: 11534985, COCLUYE Y RECOMIENDA en los siguientes términos:

- 3.1. Que, luego del análisis de la normatividad sobre la materia el suscrito es de opinión que, procede la delegación de funciones en materia administrativa, en las que por norma legal no son propias de la Oficina de Administración; no siendo necesaria la delegación de funciones en las competencia que por norma legal le corresponde a la Oficina de Administración como ocurre con la gestión de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal, las competencia de la Oficina de Administración o la que hagas sus veces están definidas en la Directivas emitidas por la Dirección General de Abastecimiento y de la Superintendida de Bienes Nacionales y en normas con rango de ley; en la relación de funciones o competencia se ha determinado las que pueden ser delegable a la Oficina de administración y las que no requieren delegación, similar ocurre en otros funciones de carácter administrativo.
- 3.2. En el mismo sentido, proceda la delegación de funciones en materia de contratación pública, regulado por la Ley N° 32069 reglamentado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y Directiva sobre la materia, por lo que se ha evaluado y las funciones delegables y no delegables, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Manual de Operaciones el Director Regional es la más Alta Autoridad Administrativa de la Entidad; y, las funciones de gestión administrativa a la que hace referencia la normativa de contratación pública, estaría a cargo del Director Regional de Agricultura, las mismas que son delegable, tal como se ha precisado en la descripción de cada una de la funciones materia de la presente opinión legal.
- 3.3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Manual de Operaciones, en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, no existiría para la normativa de contratación pública Titular de la Entidad, sino solo autoridad de la gestión administrativa; por lo que amerita su rectificación del Manual de Operaciones en dicho extremo, debiendo ser reemplazado el término de: “Alta Autoridad Administrativa”, por el término “Alta Autoridad Ejecutiva”.
- 3.4. Que, de encontrarlo conforme la presente opinión legal, autorizar la proyección de la correspondiente resolución”.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de octubre del 2025.

Que, las Unidades de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, están definidas en el MANUAL DE OPERACIONES aprobado mediante Decreto Regional N° D1-2024-GR-CAJ/DRAJ, que el artículo 7 y 8 regula las funciones del Órgano de Alta Dirección

- Dirección Regional, que establece:

#### “Artículo 7º: Dirección Regional.

*La Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, constituye el Órgano de Dirección, es la más alta autoridad administrativa de la institución, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, evaluar el cumplimiento de las actividades correspondientes al sector agrario, en la región Cajamarca. Está a cargo de un Director Regional designado por el Gobernador Regional de Cajamarca”*

#### Artículo 8º: Funciones de la Dirección Regional.

- a) *Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las políticas, planes, proyectos, programas y actividades sectoriales en materia agraria en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca, en armonía con las políticas nacionales y las prioridades del desarrollo regional.*
- b) *Ejercer la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal integrante del Pliego Presupuestal.*
- c) *Proponer la organización Interna de la Dirección Regional y aprobarla de acuerdo a sus competencias; en el marco de las disposiciones legales*
- d) *Dirigir y supervisar las actividades de los órganos de la Dirección, Comités y Comisiones Especiales.*
- e) *Coordinar con las instancias de Gobierno Regional, Local y Nacional, así como con organizaciones de la sociedad civil la implementación de la política nacional agraria y evaluar su cumplimiento.*
- f) *Proponer normatividad técnica en materia agraria, así como visar y refrendar los dispositivos técnico normativo y legal de su competencia.*
- g) *Expedir Resoluciones directoriales regionales sectoriales y actuar como segunda instancia administrativa en asuntos de su competencia.*
- h) *Proponer a las instancias pertinentes del Gobierno Regional y Nacional, programas, proyectos y actividades en materia agraria para el ámbito regional.*
- i) *Proponer la designación y remoción a los titulares de los cargos directivos de la Dirección Regional de conformidad con la normatividad vigente.*
- j) *Velar por la transparencia de la información agraria que se brinda a los usuarios.*
- k) *Dirigir el cumplimiento de las normas, acciones técnicas y de los sistemas administrativos de su competencia.*
- l) *Suscribir contratos, convenios y acuerdos por delegación, así como otros documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura, de acuerdo a la normatividad legal vigente.*
- m) *Promover en coordinación con los sectores públicos y privados, políticas de seguridad alimentaria.*
- n) *Participar en la gestión de protección del medio ambiente; así como de la conservación y aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.*
- o) *Planificar, organizar, desarrollar las acciones de comunicación, publicidad Interna y externa de la Dirección Regional, para mejorar el posicionamiento a nivel regional.*
- p) *Otras que se le asigne y corresponda según los dispositivos legales vigentes”;*

Por su parte, los artículos 17 y 18, regula las funciones del Órgano de Apoyo – Oficina de Administración; que establece:

#### Artículo 17: Oficina de Administración.

*“La Oficina de Administración es una unidad orgánica de apoyo de la Dirección Regional, encargada de Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referida a los sistemas administrativos de personal (recursos humanos) Abastecimientos (logística, control patrimonial) Tesorería y Contabilidad; así como conducir la ejecución presupuestaria, con la finalidad de apoyar oportuna y eficientemente el cumplimiento de los objetivos y metas en la Dirección Regional, mediante una gestión moderna y competitiva. Mantiene dependencia jerárquica y administrativa de la Dirección Regional de Agricultura.*

#### Artículo 18: Funciones de la Oficina de Administración.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de octubre del 2025.

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades y procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a su cargo, a fin de lograr eficacia en la gestión administrativa.
- b) Proponer lineamientos y directivas que contribuyan al mejor funcionamiento de los Sistemas Administrativos a su cargo, para los órganos, programas, proyectos y los órganos desconcentrados, en lo que corresponda, asegurando la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos asignados.
- c) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, así como del control patrimonial de la institución.
- d) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de la Oficina.
- e) Supervisar y controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes.
- f) Participar en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto en las fases de programación, formulación, ejecución y control del presupuesto institucional
- g) Proponer a la Dirección Regional, en coordinación con los órganos estructurados, el Plan Anual de Adquisiciones.
- h) Conducir la administración de programas orientados a la promoción humana y a la satisfacción de necesidades del personal de la Dirección Regional y/o su familia, para el desarrollo individual y de la institución.
- I) Promover y Administrar el desarrollo del potencial humano aplicando procesos técnicos que contribuya a elevar el nivel de calidad, productividad y satisfacción en el trabajo del personal de la Dirección Regional, dentro del marco ético y moral, generando una cultura de servicios.
- J) Gestionar y atender las necesidades de recursos presupuestarios, logísticos, tecnología de la información y de personal para el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la institución en forma racional, eficiente y oportuna, con la finalidad de coadyuvar al mejoramiento continuo en la calidad de los servicios que presta.
- Administrar, supervisar y controlar los servicios de alquiler de equipo y maquinaria agrícola, a fin de optimizar el servicio a usuarios en general.
- Informar mensualmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la captación de los recursos directamente recaudados por diversos conceptos, para efectos de la formulación y programación del gasto presupuestal.
- m) Fortalecer, mantener y preservar la infraestructura física y tecnológica de la Dirección Regional.
- n) Emitir resoluciones administrativas en primera instancia de acuerdo a su competencia.
- o) Otras que se le asigne y corresponda según los dispositivos legales vigentes”;

Que, el ejercicio de la competencia en la administración pública se encuentra regulado en el artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece:

**“Ejercicio de la Competencia:**

- 76.1. El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
- 76.2. El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.
- 76.3. No puede ser cambiada, alterada o modificada la competencia de las entidades consagradas en la Constitución”;

Por su parte el artículo 78 del mismo cuerpo legal, establece la delegación de la competencia:

**“Delegación de competencia:**

- 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 256-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 2 ( de octubre del 2025.

conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

- 78.2. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.
- 78.3. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.
- 78.4. Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.
- 78.5. La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación”;

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069; Ley General de Contratación Pública, regula la competencia del Titular de la Entidad en contratación pública; la misma que establece:

“El Titular de la entidad El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:

- a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- b) Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley.
- c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c). y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”.

Por su parte el artículo 19 de la norma citada regula las competencias de la autoridad de la gestión administrativa, que establece:

“La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento.
- b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
- f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley”;

Que, mediante el Memorándum N° 625-2025-GR.CAJ-DRAC de fecha 10 de octubre de 2025 con registro MAD: 11525388; se han identificado, competencias o funciones factible de delegación en materia administrativa y de contratación con el Estado; las mismas que fueron analizadas mediante la Opinión Legal N° 55-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 14 de octubre de 2025 con registro MAD: 11534985, la cual concluye que es procedente la delegación de funciones a la Oficina de administración en materia de contratación pública, respecto de la autoridad de gestión administrativa establecida en la Ley General de Contratación Pública; funciones que de acuerdo al Manual de Operaciones de la Entidad está a cargo del Director Regional; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de octubre del 2025.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley N° 24657, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32069 y su Reglamento, TUO de la Ley N° 29151; Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER la DELEGACIÓN DE FUNCIONES** del Órgano de la Alta Dirección – Dirección Regional al Órgano de Apoyo - Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en materia de contratación pública regulada en la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; así como en la Directiva N° 019-2023-CG/GMPL y otras normas conexas; en lo que respecta a las funciones y competencias establecidas para la autoridad de la gestión administrativa a cargo de la Dirección Regional de conformidad con el Manual de Operaciones; cuya relación forma parte de la presente resolución como Anexo Único; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. - DISPONER** que el Órgano de Apoyo - Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, **ASUMA** las competencias y funciones de la gestión administrativa de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal, respecto de los actos de administración, actos de disposición, actos de adquisición y actos de supervisión, establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Dirección General de Abastecimientos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° N° 019-2019-VIVIENDA, y su reglamento el Decreto Supremo N° 008-2019-EF-VIVIENDA y la Directivas sobre la materia; del mismo modo, de conformidad con las disposiciones del, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; La Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias.

**Artículo Tercero. – NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; a la Oficina de Planificación y Presupuesto; a la Oficina de Asesoría Jurídica; a la Dirección de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego, a la Dirección de Recursos Forestales y Fauna Silvestres y a las Agencias Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; del mismo modo, **PUBLICARLO** en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza-Arroyo  
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de octubre del 2025.

**ANEXO UNICO:**

Relación de funciones delegadas al Órgano de Apoyo - Oficina de Administración del Órgano de la Alta Dirección - Dirección Regional, en materia de contratación Pública:

**1. Aprobar el cuadro multianual de necesidades de la Entidad.**

Que, según la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobado por la Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, en el numeral 24.2 del artículo 24, establece:

*“24.2. El CMN es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA. La citada aprobación se da mediante la suscripción del Anexo N° 04 de la Directiva.*

**2. Aprobar la actualización del Plan Anual de Contrataciones, en el caso comprenda inclusiones y/o exclusiones.**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01. Se aprobó los “Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento”. Que en el punto 4.4, establece: *“Como parte de la actualización del PAC 2025, y dentro del plazo no mayor a diez días hábiles, por única vez las entidades contratantes pueden incluir o excluir procedimientos de selección, así como modificar el mes referencial de convocatoria y la cantidad de ítems relacionados a cada procedimiento de selección de su PAC 2025. En el caso de incluir y/o excluir procedimientos de selección, debe contarse con la aprobación de la autoridad de la gestión administrativa. El documento de aprobación se registra en el Seace de la Pladicop. Las inclusiones y/o exclusiones deben guardar correspondencia con el CMN aprobado a la fecha de su actualización.*

Asimismo, la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01 “Directiva que Establece Disposiciones para la Elaboración del Plan Anual de Contrataciones”, en el numeral 8.1 del artículo 8 establece:

*“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA, y con el CMN aprobado, la autoridad de la gestión administrativa, o a quien esta delegue, aprueba el PAC formulado por la DEC, mediante la suscripción del formato PAC correspondiente que emita el OECE.*

**3. Aprobar la declaración de nulidad de los procedimientos de selección.**

Que, según el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública, en su artículo 19 establece: *“Autoridad de la Gestión Administrativa. - La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:*

*a) ...*

*e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.*

*f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley”.*

**4. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.**

Que el artículo 59, del Decreto Supremo N° 009-2025-El regula el comité de selección, que establece: *“Comité*

*59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de octubre del 2025.

**comités.** Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares. tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere”.

5. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.

Que el artículo 60 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

**“Jurados”**

60.1. *La autoridad de la gestión administrativa designa a los expertos integrantes del jurado. En el mismo acto de designación se incluye a un suplente, quien participa en ausencia de alguno de los demás miembros del jurado, tomando su lugar en adelante”.*

6. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley.

Que, artículo 64 de la ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública, regula las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales; que establece:

**“Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales”**

64.1. *En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.*

64.2. *Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados”.*

7. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.

Que, el numeral 64.5 del artículo 64 de la Ley N° 32069, establece:

*“En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias.*

8. Autorizar y ordenar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por ley.

Que, artículo 64 de la ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública, regula las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales; que establece:

**“Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales”**

64.1. *En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.*

9. Autorizar la modificación contractual que conlleve la variación del monto contractual, así como la modificación contractual por hecho sobreviviente bajo causa imputable a alguna de las partes,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de octubre del 2025.

conforme a lo previsto por el artículo 110º del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas.

Que, el numeral 110.5 del artículo 110 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: “*Excepcionalmente, previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar una modificación contractual por hecho sobreviniente, aun cuando ésta se deba a causa imputable a alguna de las partes, siempre que no haya habido dolo. En este caso, corresponde que la parte responsable asuma los costos que deriven de la modificación. En caso se trate de la entidad contratante, debe iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades*”.

**10. Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados conforme a lo previsto por el artículo 197º del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas.**

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

“*No se requiere la aprobación previa de la entidad contratante para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El contratista presenta en su valorización los mayores metrados ejecutados durante el periodo valorizado, con la utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivos, y estos son autorizados para pago por la autoridad de la gestión administrativa. El procedimiento de pago se rige por lo señalado en el artículo 210*”.

**11. Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por ley.**

Que, el artículo 65 de la Ley N° 32069, regula la **cesión de derechos y de posición contractual**

65.1 *El contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros o de un fideicomiso, salvo cuando exista alguna disposición legal o reglamentaria que lo prohíba. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.*

65.2 *Las entidades contratantes pueden ceder su posición contractual, con conocimiento de la otra parte, sin necesidad de aprobación previa o posterior*

**12. Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra.**

Que, el numeral 212.2 del artículo 212 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

“*Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra*”.

**13. probar u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultoría de obra.**

Que, los numerales 215.3 y 215.4 del artículo 215 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

“*215.3. La parte que recibe la liquidación notifica su conformidad u observaciones, en el plazo indicado en el numeral 215.6. De no pronunciarse dentro del plazo, la liquidación se considera consentida o aprobada.*

*215.4. La parte que presenta la liquidación y recibe observaciones dentro del plazo, subsana las mismas en el plazo indicado en el numeral 215.6. De no hacerlo, la liquidación se considera consentida o aprobada con las observaciones formuladas”*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de octubre del 2025.

**14. Suscribir contratos de fideicomiso derivados de contratos de ejecución de obra.**

Que, el numeral 216.3 del artículo 216 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece

*“La entidad contratante solo suscribe los contratos de fideicomiso elaboradas por empresas de servicios fiduciarios y/o entidades financieras autorizadas a brindar servicios fiduciarios supervisadas por la SBS. El patrimonio fideicometido en garantía está conformado por activos líquidos o flujos dinerarios”.*

**15. Verificar que los compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.**

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

*“La autoridad de la gestión administrativa verifica que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza”.*

**16. Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las supuestas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción conforme al artículo 359 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.**

Que, los numerales 359.3 y 359.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

*“359.3 Cuando la infracción es detectada por la entidad contratante, esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico legal que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado.*

*359.4. El incumplimiento de la obligación de la entidad contratante de comunicar la comisión de presuntas infracciones o no coadyuvar al esclarecimiento de los hechos que resulten ser materia del procedimiento sancionador genera responsabilidad administrativa”.*

**17. Decidir conciliar o no conciliar.**

Que, el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública, regula las reglas aplicables a la conciliación, que el numeral 82.2 establece:

*“La decisión de conciliar le corresponde a la autoridad de la gestión administrativa, se realiza al amparo del principio de eficacia y eficiencia, previsto en la presente ley, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. La mencionada decisión de conciliar o no se materializa en un informe que es parte del expediente e integra el sustento de los criterios evaluados”.*

**18. Aprobación de no utilización de la Subasta Inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica.**

Que, el numeral 264.5 del artículo 264 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece

*“La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente, debiendo remitir a Perú Compras la documentación que sustenta*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de octubre del 2025.

*dicha aprobación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de su aprobación. En este caso, la entidad contratante utiliza el procedimiento de selección que corresponda, para lo cual utiliza obligatoriamente la ficha técnica respectiva”*

**19. Aprobación el proceso de Compatibilización de requerimiento.**

Que, el numeral 54.2 del artículo 54 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece  
“La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:  
a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.  
b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.  
c) ...”

**20. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.**

Que, el numeral 85.5 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

**“Cancelación del procedimiento de selección**

85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”.

**21. Aprobar los Expedientes de Contratación para bienes, servicios y obras.**

Que, el numeral 54.2 del artículo 54 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:  
“La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”.

**22. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual y notificar su decisión al contratista, de los procedimientos de selección para bienes, servicios y obras.**

Que, el numeral 142.5. del artículo 142 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:  
“La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.

Por su parte, el literal b) del artículo 199 del mismo Decreto Supremo establece:

“La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada”.

Asimismo, el literal d) del numeral 200.1 artículo 200, de la norma acotada establece



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de octubre del 2025.

*“La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado”.*

**23. Aprobar la modificación contractual, cuando implique la modificación del monto contractual provenientes de procedimientos de selección para bienes, servicios y obras.**

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

*“En caso la modificación contractual implique la modificación del monto contractual, se requiere la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa y la certificación o previsión de crédito presupuestario, según corresponda”*

**24. Aprobar la suspensión del plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones.**

Que, el numeral 107.1 del artículo 107 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

*“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.*

**25. Aprobar la designación del árbitro tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad hoc.**

Que, el numeral 332.5 del artículo 332.5 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

*“Tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad hoc la designación del árbitro por parte de la entidad contratante es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa a propuesta de la Procuraduría Pública respectiva o quien haga sus veces en defensa de los intereses del Estado”.*

**26. Suscribir y resolver los contratos, las órdenes de compra y de servicio, así como sus adendas, sus modificaciones; derivados de procedimientos de selección (competitivos y no competitivos), modalidades de contratación pública eficiente (entre ellas, los contratos menores) y demás que regule la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.**

Que, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, en los artículos 86, 87 y 110 establecen:

*“86.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad contratante como el o los postores ganadores están obligados a contratar*

*87.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de licitaciones públicas abreviadas para bienes, concursos públicos abreviados o comparación de precios, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio, siempre que así haya sido previsto en las bases y que la ejecución contractual no supere el año fiscal. Esta excepción no aplica a aquellos contratos cuya primera convocatoria corresponda a procedimientos de selección distintos de los señalados en el presente numeral. En caso el contrato se perfeccione mediante una orden de compra o de servicio, esta contiene obligatoriamente la cláusula correspondiente al convenio arbitral conforme el numeral 83.2 del artículo 83 de la Ley”*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 356-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de octubre del 2025.

110. *Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes 110.1. En caso no resulten aplicables los adicionales reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual”.*
27. Otras, que por norma legal se establezcan cuya competencia corresponde a la autoridad de gestión administrativa ces.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo*  
DIRECTOR